



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°: 110013335-012-2021-00334-00
ACTOR: MARLEN SUAREZ LEON
ACCIONADOS: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA N° 254-2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a las 10:30 de la mañana del 13 de octubre de 2022, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: El apoderado de la parte demandante **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1030633678 y T.P. N° 277.098 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **MARIA PAZ BASTOS PICO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1096227301 y T.P. No. 294959 del C.S. de la J.

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
11001333501220210032500	MIRTHA MARIA MORENO RUIZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
11001333501220210035200	EVA MARGARITA MARIA POSADA ESCOBAR	
11001333501220220000100	HAROLD ALBERTO VALENCIA ROA	

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Alegaciones finales

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones previas. Como el Despacho no advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180, numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, queda evacuada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

Caso MARLEN SUAREZ LEON C.C No. 41.665.282
RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO Resolución No. 1497 del 12 de abril de 2010
TIPO DE DOCENTE Nacionalizado
SOLICITUD DE RECLAMACIÓN -Ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá Radicado N° E-2019-104344 del 21 de junio de 2019.
ACTO DEMANDADO - Acto Ficto

El Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si la demandante tiene derecho o no al reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el literal b, numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989. Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Decisión notificada en estrados.

IV. ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Decisión notificada en estrados

Se fija como hora y fecha para audiencia de juzgamiento el **26 de OCTUBRE DE 2022, A LAS 2:30 PM.**

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4c5ba1a29451e1ff8301274f310b575e5d90a3e7d981db202df7d183a6dc57**

Documento generado en 21/10/2022 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>